

Boletín



de la Cámara Oficial de Comercio,
Industria y Navegación
de la Provincia de Almería

3.ª Epoca

Núm. 36

Mayo de 1946



SUMARIO

I - Actuación de la Cámara

Sesión de la Cámara. Labor de Secretaria.

Escrito al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre la clasificación de Almería a los efectos de la Contribución Industrial.

Ofertas y demandas.

II - Disposiciones de interés

Índice legislativo al 15 de mayo de 1946.

Gravámenes para primar artículos de primera necesidad.

Préstamos por el S. N. del Trigo.

Libro de Visitas.

Libros de Salarios y Haberes.

Contrato de Aprendizaje.

Carnes - Precios.

Colofonia

Racionamientos aceites almendras.

III - Publicaciones recibidas

Libros.



Actuación de la Cámara

Sesiones de la Cámara

El día 17 de mayo, bajo la presidencia de don Eduardo López Quesada y con asistencia de los Miembros Sres. Alcaide, Páez, Romero, Gongora López y Morales Felices, celebró sesión esta Cámara, en la que se adoptaron los acuerdos siguientes:

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la reunión celebrada en el Consejo para la elección de los Procuradores en Cortes en representación de nuestras Cámaras.

Se acordó elevar escrito a la Superioridad en relación con la percepción y gravamen en origen del Impuesto de Consumos de Lujo.

Informar a la Delegación de Hacienda sobre el Concierto interesado por las Industrias de Confiterías de la Capital para el pago del impuesto de Consumos de Lujo.

Interesar de la Superioridad la modificación de la Base Industrial de Almería, a los efectos de la Contribución Industrial y de Comercio.

Formular escrito en relación con la desviación que se viene observando en el Tráfico marítimo de ultramar, para con nuestro Puerto.

Informar escrito sobre modificación del horario de apertura y cierre de los establecimientos de almacenistas de coloniales, con motivo de la hora de verano.

Designar Ponencia que se encargue del estudio de la nueva Reglamentación local para el Comercio.

Nombrar una Comisión que estudie la conveniencia de apoyar escrito de los industriales sastres en relación con la tasa en el vestido.

Se conocieron circulares del Consejo Superior de Cámaras sobre Timbre en Libros de Salarios, Economatos y reglamentaciones de Trabajo.

Se designó a don José Góngora López para representar a nuestra Cámara en la Junta Clasificadora de Carnes.

Se acordó interesar la implantación de un teléfono público en la estación de f. c. y en la zona marítima, como asimismo la instalación de un buzón para correspondencia de Alcance en esta estación de f. c., como asimismo en la Ciudad Jardín y Regiones Devastadas.

Por último y por unanimidad se adoptó el acuerdo de elevar telegrama de renovación de fé y adhesión a S. E. el Jefe del Estado con motivo del trascendental discurso pronunciado en las nuevas Cortes.

Labor de Secretaría

El número de documentos entrados durante el mes de mayo ha sido de 211, y salidos, 420, habiéndose extendido 8 certificaciones a favor de firmas comerciales de la demarcación.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.

En sesión celebrada por esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación el pasado día 17 del actual, se adoptó el acuerdo de renovar a V. E. su respetuosa petición para que nuestra Capital sea clasificada, a los efectos de la Contribución Industrial, en Base inferior a la que actualmente se le aplica.

El comercio de esta Plaza se viene desenvolviendo con tan acusada dificultad, como consecuencia de la obligada limitación de sus exportaciones, principal y casi única base de la economía local, que invoca la necesidad de aliviar, en lo que sea posible, la ya larga crisis que viene atravesando.

La capital de Almería venía figurando en la Base 3.^a de la Tarifa I con anterioridad a la promulgación del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, por el que se clasificó a Almería en la 2.^a Base de población del cuadro de las cuotas, o sea, en la misma categoría que otras capitales de notable potencial económico y de capacidad comercial extraordinariamente superior a la nuestra: Málaga, Sevilla, Valencia, se hallan clasificadas en la misma Base de población que Almería.

V. E. conoce que la única notable fuente de riqueza de Almería, la constituye su negocio de uva. De más de 1.500.000 barriles de uva que producía nuestra provincia en época anterior al Movimiento, se ha visto reducida, como consecuencia de la devastación sufrida durante la denominación marxista, a menos de 400.000 barriles de uva, o sea aproximadamente la cuarta parte de su producción normal. Todo el desarrollo económico de Almería tiene por base el resultado de su explotación uvera; cuando éste es positivo, todas las esferas de la vida económica local se desenvuelven sin dificultades; si, al contrario, la campaña se cierra sin remuneración, el marasmo se apodera de todo el círculo comercial.

La desigualdad de condiciones en que se encuentra nuestro comercio con otras poblaciones de más importancia, que pese a su mayor categoría, sus cargas son las mismas que registran los negocios de Almería, viene reduciendo, sistemáticamente, su campo de acción, siendo notable el fenómeno de ir limitándose cada vez más en relación con el aumento de nuestra población, el número de comercios fijados en la matrícula de Industrial. Lógica consecuencia de un trato desigual en los Impuestos.

Trata esta Cámara de exponer ante V. E., con clara objetividad y con miras solamente a mantener el progreso de nuestros intereses económicos, la injusta clasificación que actualmente tiene nuestra Capital para fijar sus tributos por Industrial; y como nuestro comercio es sufrido y sabe responder fielmente a las exigencias marcadas en las disposiciones, no solamente se continúa con esta desigualdad de trato en materia de Contribución Industrial, sino que también se busca la forma de establecerla también para otros Impuestos: Málaga goza para sus industrias de confiterías de Concierto para la exacción del impuesto de Consumos de Lujo, cifrado en 154.000 pesetas anuales, Almería, que dispone de concierto por 60.000 pesetas anuales, se le incrementa en un 600 por 100, o sea se le eleva a 350.000 pesetas anuales, que representa muy cerca de tres veces la cifra acordada por Málaga.

El movimiento mercantil de Almería, es, cada día, más escaso y pobre. Sus empresas no tienen viajeros de comercio, porque sus elementos las obligan a reducir sus ventas a la propia Provincia, la más modesta de España, económicamente, y la más necesitada de protección. Se comprenderá que el volumen de las ventas es tan pequeño y reducido que no se exagera al afirmar que, en muchos casos, no alcanza a cubrir los gastos.

Identificado con la necesidad de clasificar a Almería en una Base más reducida que la de Valencia, o Sevilla, o Málaga, o Santander, poblaciones próx-

peras y de floreciente comercio, el inolvidable Calvo Sotelo, a la sazón Ministro de Hacienda, se apresuró a subsanar el error, y por Orden Ministerial comunicada dispuso que a Almería fué aplicada la Base 3.^a del Cuadro de Cuotas por Tarifa I de la Contribución Industrial; Base en la que siguió clasificada nuestra Capital, hasta que la nefasta República la dejó sin efecto.

Esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, no quiere seguir distrayendo la ilustre atención de V. E., por lo que respetuosamente, SUPLICA, tenga a bien disponer, en razón a las consideraciones que quedan recogidas, se ordene que Almería sea clasificada en la Base 3.^a de Población del cuadro de cuotas de la Tarifa I de la Contribución Industrial y de Comercio, ya que así procede en justicia que esperamos alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Almería a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario

F. FRIAS JIMÉNEZ

El Presidente

EDUARDO L. QUESADA

Ofertas y demandas

I. Salmerón-Caixa Postal 748-P. O. Box-Sao Paulo (Brasil)—Desea relacionarse con exportadores de uva de Almería.

F. Seabra C.^o Rua Paula Souza 208-Sao Paulo (Brasil)—Interesa relaciones con exportadores de uva de Almería.

Rosso y Truffa - Via Nizza 71 - Torino (Italia)—Ofrece cubiertos en latón fundido, cromado, de cuchillo para mesas en acero, para su importación en España.

Andrés Escandón-Aguilar 556 - Edificio Llata-Habana (Cuba)—Está interesado en la representación de los siguientes artículos: Tejidos de toda clase, juguetes, muñecas, quincallería variada, ropa confeccionada, productos alimenticios, vinos, sidras, productos farmacéuticos.

Vicente Martín - Apartado de Correos, 741 - La Habana (Cuba)—Desea relacionarse con exportadores españoles de sardinas, aceites, aceitunas, avellanas, nueces, pacanas, turrone, higos, pasas y azulejos.

Roy Tallent Ltd.-70-74 City Road - Londón, E. C. 4 (Inglaterra)—Interesa ponerse en relación con fabricantes españoles de vajilla, loza y cristalería.

Mervyn Rosen C.^o Manufacturers Representatives, Salisbury Buildings 32-a-Castle Street, Cape Town—Desea relacionarse con firmas españolas que puedan estar interesadas en el mercado de África del Sur.

II

Disposiciones de interés

LEGISLACION

Índice Legislativo al 15 de mayo de 1946

I- GRICULTURA

PRESTAMOS SERVICIO N. DEL TRIGO.—O. 10-5-46 del M. de Ag. por la

que se dictan normas aclaratorias al D. 29-3-46 sobre concesión de préstamos por el S. Nacional del Trigo a los agricultores trigueros. (B. 12-5-46).

II - HACIENDA

IMPUESTO TRANSPORTES.—O. 11-5-46 del M. de H. por la que se fija la fecha de liquidación (mes de abril) a que se refiere el art. 4.º de la Ley de 30-XII-1944. (B. 14-5-46).

INSPECCION.—O. 12-4-46 del M. de H. sobre encauzamiento y unificación de los servicios encomendados por la de 22-XII-1941 a la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección del Ministerio de Hacienda. (B. 16-4-46).

TIMBRE.—O. 11-4-46 del M. de H. sobre aplicación de los arts. 84 y 85 de la Ley del Timbre a los títulos de concesiones mineras, y anulando la de la 14-3-40 relacionada con dicha materia. (B. 28-4-46).

III - INDUSTRIA Y COMERCIO Y ABASTOS

ACEITE ORUJO Y OTROS.—Circular 568 de la C. Gral. de A. y T. por la que se modifica la 548 y se dispone que los aceites de Orujo de aceitana refinadas y los de almendra, avellana, cacahuete y algodón se distribuyan por racionamiento. (B. 6-5-46).

AMPLIACION INSTALACION INDUSTRIAS.—O. 25-4-46 del M. de I. C. por la que se aclara la del 12-9-1939 por la que se dictan normas para la tramitación de expedientes sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes (B. 11-5-46).

ANTRACITA.—O. 4-5-46 del M. de I. y C. por la que se fijan los precios en destino de los distintos clasificados de antracita. (B. 7-5-46).

ANTRACITA - PRECIOS Y CALIDADES.—D. 26-4-46 del M. de I. y C. por el que se fijan precios a las antracitas y se dictan normas para garantizar su comercio en calidades y precios. O. 26-4-46 ampliación del Decreto. (B. 3-5-46).

ARTICULOS ALIMENTICIOS - PRIMAS.—D. 15-4-46 de la P. del G.º por el que se dictan normas para la ejecución del D. L. 15-3-46 sobre primas a los artículos alimenticios de primera necesidad. (B. 17-4-46).

ARTÍCULOS INTERVENIDOS.—Ampliación a la relación de artículos intervenidos núm. 48. (B. 2-5-46).

CARNES.—C. 571 de la C. G. de A. y T. por la que queda modificada la 570 publicada en el B. O. del E. núm. 126 del 6 de mayo. (B. 9-5-46).

CARNES - VENTA.—C. 570 de la C. G. de A. y T. por la que se anula la 546 relativa a los precios de venta al público de las carnes. (B. 6-5-46).

CARTILLAS RACIONAMIENTO.—C. 565 de la C. Gral. de A. y T. por la que se dictan normas para efectuar la clasificación de las cartillas de racionamiento. (B. 18-4-46).

CUPOS FORZOSOS LEGUMBRES SECAS.—C. 572 de la C. Gral. de A. y T. por la que se dictan normas para la fijación y recogida de los cupos forzosos de legumbres secas de consumo humano en la campaña agrícola 1946-47. (B. 13-5-46).

GIROS POSTALES.—D. 29-3-46 del M. de la Gon. por el que se modifican determinados apartados del art. 4 del vigente Reglamento para el Servicio de Giro Postal. (B. 9-5-46).

NEUMÁTICOS - PETICIONES. — Nota sobre petición de neumáticos. (B. 15-5-46).

PATRONATO APUESTAS DEPORTIVAS. — D. L. 12-4-46 por el que se crea el Patronato de Apuestas Mútuas Deportivas Benéficas. (B. 15-5-46).

PESCA. — O. 23-4-46 del M. de I. y C. por la que se anula la de 23-XI-1934, aclaratoria de la Ley de 11-7 y señalando la responsabilidad en que con arreglo a dicha Ley incurrir los patronos y pescadores o tripulantes de embarcaciones que en la faena de pesca utilicen dinamita u otros explosivos, así como sustancias venenosas o corrosivas. (B. 27-4-46). (Rectificación en B. 13-5-46).

PESCA-VEDA. — O. 26-4-46 del M. de I. y C. por la que se fijan zonas de veda para la pesca de arrastre. (B. 4-5-46).

REGISTRO MOTORES ELEVACION AGUAS. — C. 14-5-46 de la Dirección General de Minas y Combustibles sobre Registro de Motores destinados a la elevación de aguas subterráneas. (B. 15-5-46).

PRODUCTOS LIMPIEZA CALZADO. — S. Gral. T. del M. I. y C., autorizando el régimen de libertad de precios para los productos destinados a limpieza, teñido y preparación del calzado y pieles, limpieza, de suelos, metales y muebles y para velas y bujías. (B. 4-5-46).

TARIFAS CARBONES Y CEMENTOS. — D. 5-4-46 del M. de O. P. por el que se modifica la aplicación de tarifas ferroviarias a carbones y cementos. (B. 28-4-46).

TARIFAS RADIOTELEGRAFICAS COSTERAS. — O. 16-4-46 del M. de la Gon. por la que se dictan normas en aplicación del D. 29-3-46 y O. 2-4-46 sobre Tarifas radiotelegráficas costeras y de a bordo.

TRIGO - CUPO FORZOSO. — C. 569 de la C. Gral. de A. y T. por la que se fijan los cupos forzosos de trigo en las provincias que se mencionan y normas para su distribución. (B. 6-5-46).

VALORES MOBILIARIOS - PIGNORACIONES. — O. 16-4-46 del M. de A. E. por la que se amplía la de 8 de abril relativa a enajenación y pignoración de valores mobiliarios. (B. 18-4-46). Ampliación O. 20-4-46. (B. 26-4-46).

VIGILANCIA ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. — D. 4-5-46 del M. de la Gon. por el que se establece un servicio de vigilancia en los establecimientos bancarios. (B. 10-5-46).

IV - OBRAS PUBLICAS

ELECTRIFICACION F. C. — L. 27-4-46 sobre ayuda del Estado para la ejecución del plan de electrificación de 4.500 km. de línea de la RENFE. (B. 28-4-46)

MATERIAL FERROVIARIO. — O. 12-4-46 del M. de O. P. por que se aprueban las normas para la tramitación de los proyectos de contratos de material ferroviario para su inspección y recepción en fábrica. (B. 19-4-46).

TRANSPORTES CARRETERA. — O. 9-4-46 del M. de O. P. por la que se señala la percepción mínima autorizada a los concesionarios y titulares de servicios públicos de transporte por carretera. (B. 17-4-46).

V - SOCIAL

ARQUITECTO - HERMANDAD.—O. 7-3-46 del M. de la Gon. por la que se aprueba el Reglamento de la Hermandad Nacional de Arquitectos. (B. 20-4-46).

BENEFICIARIOS FAMILIAS NUMEROSAS.—O. 17-4-46 del M. de T. por la que se amplía el plazo de renovación de los títulos de beneficiarios de familias numerosas para el presente año. (B. 24-4-46).

CAJAS GENERALES AHORRO.—O. 24-4-46 del M. de T. por la que se aprueba la reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas generales de ahorro popular. (B. 4-5-46).

COLONIZACIÓN INTERÉS LOCAL.—L. 26-4-46 que modifica la de 25-XI-1940 sobre Colonizaciones de interés local. (B. 28-4-46).

CONTRATO APRENDIZAJE.—O. 10-5-46 del M. de T. por la que se dictan normas para la confección del contrato de aprendizaje. (B. 15-5-46).

ECONOMATOS.—O. 10-4-46 del M. de T. por la que se amplía la del mismo Departamento de 6-4-46 sobre constitución de economatos de empresas en cuanto se refiere a Cooperativas de Consumo. (B. 24-4-46).

EXPROPIACION FORZOSA FINCAS RÚSTICAS.—L. 27-4-46 sobre expropiación forzosa de fincas rústicas con la debida indemnización, previa declaración de interés social. (B. 28-4-46).

INDUSTRIA CALZADO.—O. 27-4-46 del M. de T. por la que se aprueba la reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado. (B. 5-5-46).

INDUSTRIA QUÍMICO-FARMACÉUTICA.—O. 11-4-46 del M. de T. por la que se dispone la elevación de los salarios señalados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria químico-farmacéutica. (B. 26-4-46).

LIBROS SALARIOS.—O. 17-4-46 del M. de T. por la que se anulan los libros de salarios y haberes y se hace obligatoria la utilización de los modelos aprobados por el M. de T. en 14 de enero de 1946. (B. 13-5-46).

LIBRO DE VISITAS.—O. 7-5-46 del M. de T. por la que se establece obligatoriamente el formato del Libro de Visitas con arreglo al modelo oficial. (B. 13-5-46).

VIVIENDAS - ARRENDAMIENTOS O SUBARRIENDOS.—L. 27-4-46 por que se considera constitutivo de delito el percibo de primas por el arrendamiento o subarriendo de viviendas. (B. 28-4-46).

Gravámenes para primar artículos de primera necesidad

(O. del M. de H. de 14 de mayo 1946)

A partir del día 22 de mayo de 1946, se aplican los recargos siguientes:

1—Recargo del 20 por 100 sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.

2—Recargo del 10 por 100 sobre el importe de las minutas corrientes que se sirvan en los hoteles y restaurantes de todas clases.

3—Recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares:

a) Para los establecimientos clasificados en las categorías 3.^a y 4.^a y casinos de segunda clase, al actual gravamen del 20 por 100 fijado con arreglo al epígrafe 18 de las tarifas de Consumos de Lujo, para los cafés, bares, etc., se acumulará el 10 por 100.

b) Para los demás establecimientos de esta clase no comprendidos en el apartado anterior, se aumentará un recargo del 20 por 100.

4—Recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería.

5—Recargo sobre los precios en el mercado al por mayor en los mariscos y pescados de lujo (15 por 100 sobre el precio de venta al mayorista).

6—Recargo sobre el importe de las localidades de los espectáculos públicos.

Concesión de Préstamos por el Servicio Nacional del Trigo

(O. 10-5-46 Ministerio de Agricultura)

Se prorroga el plazo para solicitar los préstamos en metálico a que hace referencia el Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1946, hasta el día 1.º de julio del corriente año.

El interés de estos préstamos se liquidará por meses completos, a contar del de su concesión, a razón del 0,33 por ciento y por mes, hasta las fechas indicadas para su devolución, computándose la demora en el pago al 4 por ciento anual.

Se establece obligatoriamente el formato del Libro de Visitas con arreglo al modelo oficial

(O. 7-5-46 del M.º de Trabajo)

Se establece con carácter obligatorio el formato del Libro de Visitas, con arreglo oficial.

Desde primero de julio del año actual, todas las Empresas, cualquiera que sea su actividad, bien se trate de centros de trabajo en los que se empleen obreros o trabajen por cuenta propia, deberán proveerse del Libro de Visitas que fija la presente Orden, que se expendirá en las Delegaciones del Ministerio de Trabajo.

El Libro de Visitas será debidamente diligenciado por la Jefatura de la Inspección provincial de Trabajo a que corresponda el centro en que ejerza su actividad la Empresa.

Se anulan los Libros de Salarios y Haberes existentes y se hace obligatoria la utilización de los modelos aprobados en 14 de enero último

(O. 17-4-46 M.º T.)

Quedan anulados los actuales Libros de Salarios y Haberes utilizados por las Empresas, las que deberán proveerse de los nuevos modelos aprobados por este Departamento en 14 de enero último, cuya utilización será obligatoria a partir de primero de julio próximo.

Las Empresas vendrán obligadas a notificar a las Entidades en que tengan

concertados los Seguros Sociales de sus trabajadores las liquidaciones de los sueldos y salarios a sus trabajadores dentro de las cuarenta y ocho horas de su abono, mediante la hoja duplicada del Libro de Salarios.

La expedición de los referidos Libros de Haberes y Salarios se efectuará por las Delegaciones de Trabajo, que los diligenciarán en el momento de adquisición por las Empresas.

CONTRATO DE APRENDIZAJE

(O. 10-5-46 del M. de Trabajo)

Los contratos de aprendizaje habrán de extenderse necesariamente en el modelo especial impreso que apruebe el Ministerio de Trabajo.

Se encomienda al Frente de Juventudes la misión de confeccionar y expender tales impresos al precio que se fije.

CARNES - Precios

Circular número 571 por la que queda modificada la 570 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 126, de 6 de los corrientes.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120, de 30 de abril de 1946), se señalan para la venta al público de las carnes a que esta misma Orden se refiere, los precios que a continuación se detallan, y que regirán en todos los pueblos de cada provincia a partir del día 10 de mayo. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan legalmente establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio por parte de los carniceros tener expuesto en lugar visible de sus establecimientos un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

Se entenderá por carne de primera clase toda la de la res, incluido el solomillo, con la excepción de la falda, pecho, pescuezo y rabo (que se venderá con sus vértebras), que es la de segunda.

Los tablajeros podrán vender al público las diferentes clases de la carne de ternera, dentro de cada una de su clasificación de primera o segunda, como sigue: el lomo alto y bajo, con su costilla (chuleta de ternera), clasificado en tres categorías: chuletas de ríñonada, de centro y de aguja; la aguja con sus chuletas; la cadera, babilla, tapa, contra, espaldillo y morcillo en filetes sin hueso, pero con sus ternillas; la falda con sus ternillas huesosas; el rabo con sus vértebras y el pescuezo la parte aprovechable.

VACUNO

PROVINCIA	1. ^a sin hueso	2. ^a sin hueso	Ríñones	Sebo	Huesos
Almería.....	14,90	11,10	18,60	5,55	0,90

T E R N E R A

PROVINCIA	1. ^a	2. ^a	Riñones	Sebo	Huesos
Almería.....	22,10	13,15	18,60	5,55	0,90

LANAR Y CABRIO MAYOR

PROVINCIA	Chuletas y piernas	Paletilla	Falda y pescuezo
Almería.....	9,65	8,75	6,10

LANAR Y CABRIO MENOR

Chuletas y piernas	Paletilla	Falda y pescuezo
11,85	10,00	7,25

L E C H A L E S

Chuletas y piernas	Paletilla	Asadura — Unidad	Cabeza — Unidad	Patas las cuatro
14,50	10,80	5,35	2,70	1,70

C O L O F O N I A

La O. de la Presidencia del Gobierno de 24 de mayo, publicada en el B. O. del 29, unifica los precios para la colofonia, señalándose como precio único el de 200 pesetas los 100 kgs.

R A C I O N A M I E N T O S

Los aceites de orujo de aceituna refinados y los de almendra, avellana, cacahuet y algodón se distribuyen por racionamiento, según establece la Circular número 573 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada por el B. O. del Estado del 20 de mayo.

I I I

Publicaciones recibidas

LIBROS

Memoria Comercial e Industrial correspondiente al año 1944 de la Cámara Oficial de Comercio de Sabadell.

Boletín de Estadística - Núm. 28 de Octubre-Diciembre 1945.

